



04 de febrero de 2011
Circular No. SBP-DRB-0014-2011

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Circular No. 42-2009.

Señor Gerente:

Por este medio, nos permitimos reiterarle lo contenido en la Circular No. 42-2009, mediante la cual esta Superintendencia manifiesta su posición con relación a los cheques con doble endoso y de los billetes de alta denominación. En la citada Circular, se reconoce que el cheque es un documento negociable, transferible a través del endoso, tal como lo dispone la Ley 52 de 1917 de Documentos Negociables. Adicionalmente, se reitera que el dólar de los Estados Unidos de América es de curso legal en Panamá y por lo tanto debe ser aceptado por las entidades bancarias en cualquiera de sus denominaciones.

Dicha Circular igualmente señala que esta Superintendencia a la fecha no ha emitido directriz alguna que restrinja la aceptación de cheques con doble endoso o billetes de altas denominaciones por parte de los bancos; sin perjuicio de que el banco, de acuerdo a sus políticas o por duda con respecto a la legitimidad de un determinado documento, pueda abstenerse de aceptarlo cuando estas acciones supongan un riesgo que el banco no deba asumir.

En virtud de lo anterior, cuando el banco decida abstenerse de aceptar cheques con doble endoso o billetes de alta denominación, deberá informar con claridad al cliente los motivos que originan tal decisión, de manera que no se preste a la interpretación que dicha decisión obedece a instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Bancos.

Para mayor referencia, la Circular No. 42-2009, puede ser consultada a través de nuestra página Web www.superbancos.gob.pa, en la sección de Leyes y Regulaciones.

Solicitamos al señor Gerente impartir al personal a cargo de la atención al público, las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

/qc